



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00891-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación presentada por la demandada. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, cinco (5) de febrero dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciocho (18) de febrero dos mil veinte (2020).

De conformidad con la solicitud presentada por la demandada, sería el caso atender su solicitud sino fuera porque se advierte que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 inciso 3 del Estatuto Procesal Civil, en razón a que a la fecha ninguna de las partes han liquidado el crédito que dio origen al presente proceso.

Aunado lo anterior y en aras de que la parte pasiva tenga conocimiento de las actuaciones adelantadas dentro de la Litis, se ordena a Secretaría poner en conocimiento de la misma el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente a su solicitud; del mismo modo, consúltese en el sistema web del banco agrario cuantos depósitos se encuentran a favor del proceso y comuníquesele. Por último, se solicita a secretaria se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.